



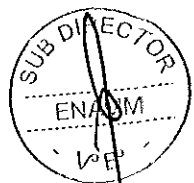
Resolución Directoral

N° 254 -2019 DE/ENAMM

Callao, 12 JUL. 2019

Visto el Acta del Consejo Académico N° 010-2019, de fecha 27 de junio del 2019, cursado por el Presidente del Consejo Académico, y;

CONSIDERANDO:



Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Ley N° 26882, de fecha 20 de noviembre de 1997, la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", otorga Grados Académicos y Títulos Profesionales a nombre de la Nación, los que conforme a lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30220, confiere a la Escuela los derechos y deberes para otorgar en nombre de la Nación el Grado Académico de Bachiller y los Títulos respectivos, así como inscribirlos en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).

Que, el Reglamento de Grados y Títulos de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", aprobado con Resolución Directoral N° 001-2013 DE/ENAMM de fecha 02 de enero del 2013, modificado por Resolución Directoral N° 295-2013 DE/ENAMM de fecha 20 de noviembre del 2013, dicta las disposiciones correspondientes para la obtención del Grado Académico de Bachiller en la Entidad; entre otros requisitos, es la conclusión del 100% del Plan de Estudios, debiendo existir equivalencia en años o créditos y cumplir con los requisitos establecidos.

Que, el Plan de Estudios para el Programa Académico de Marina Mercante comprende la realización de Prácticas Pre-profesionales por un periodo no menor a DOCE (12) meses.

Que, mediante Memorándum N° 004-2019/SAC/AGT de fecha 23 de enero del 2019, la Secretaría Académica eleva expedientes de egresados quienes requerían optar el Grado Académico de Bachiller al haber cumplido con las normas establecidas, estando entre los solicitantes la egresada del Programa Académico de Marina Mercante, señorita Rocío LÓPEZ Unsihuay.



Que, mediante Resolución Directoral N° 039-2019 DE/ENAMM de fecha 28 de enero del 2019 se resolvió otorgar el Grado Académico de Bachiller en Ciencias Marítimas, entre otros, a la señorita Rocío LÓPEZ Unsihuay egresada del Programa Académico de Marina Mercante, especialidad de Puente. Autorizándose a la Secretaría Académica/ Grados y Títulos la confección del diploma respectivo, su registro correspondiente e inscripción en el Registro de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).

Que, mediante Carta N° 0014-2019/FENAMARP de fecha 17 de abril del 2019 la Federación Nacional Marítima y Portuaria del Perú informa a la Dirección de esta Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", que a sus oficinas han llegado denuncias por irregularidades con respecto a las prácticas pre profesionales que ofrece esta Escuela en el Programa Académico de Marina Mercante, denunciando presuntas prácticas fantasmas con embarques a cadetes que no se habrían efectuado realmente, por lo que solicita que esta Institución inspeccione, investigue y de ser el caso sancione a los funcionarios responsables.

Al respecto, entre los hechos relatados en la citada Carta se exponen los siguientes, los cuales involucran el periodo de prácticas pre-profesionales de la señorita Rocío LÓPEZ Unsihuay:

- Que, con fecha 01/06/2018 mediante Oficio N° 0644-2018/ENAMM el Director de la Escuela se dirige a la empresa ERSHIP S.A. respecto al "embarque de Cadete Náutico de cuarto año" (...) "quien realizará sus prácticas pre profesionales a partir del 04 de junio del 2018 hasta el 04 de diciembre del 2018.
- Que, se ha presentado un certificado de servicio "certificate service", por el embarque realizado entre 05/06/2018 al 06/12/2018, siendo un total de prácticas de 181 días (Documento Adjunto).
- Que, la Libreta de Embarco de este cadete cuenta con los sellos respectivos por el embarco en el M/T Narrea 3995 3264 MP, embarco y desembarco en Avilés, España el 05.06.18 al 06.12.18, respectivamente, contando con firma y sello del capitán, (copia de la libreta de embarco adjunta).
- Que, a pesar de que los documentos señalados líneas arriba indican que el cadete en mención estuvo fuera del país entre junio y diciembre del 2018; una consulta a migraciones señala lo contrario, Certificado de Movimiento Migratorio N° 01825/2019/MIGRACIONES-AF-C, emitido el 09 de enero del año en curso, en el que se puede apreciar que la última salida del país fue el 30.03.2017 regresando al país el 19.10.2017 y desde esa fecha no ha vuelto a salir del país.
- Que, el certificado de movimiento migratorio coincide con el primer embarco que señala la libreta de embarco; en el M/T Covadonga 4816 5954 M, embarco y desembarco en Avilés, España el 01.04.17 al 18.10.17 respectivamente.
- Sin embargo, con respecto al segundo embarco, hay incompatibilidad con lo señalado por la Superintendencia Nacional de Migraciones (...).

Que, mediante Oficio N° 0496-2019/ENAMMPREG/OPPP de fecha 25 de abril del 2019 la Dirección de esta Escuela solicita al Jefe de Personal de la empresa ERSHIP S.A se sirva disponer la expedición de un informe detallado o una constancia mediante la cual se indique el periodo de embarque por motivo de prácticas pre-profesionales de la Cadete Náutico de Cuarto Año Rocío LÓPEZ Unsihuay en las unidades de la empresa ERSHIP, para su control correspondiente.

Que, con Memorándum N° 047-2019/DIR de fecha 25 de abril del 2019, el Director de la ENAMM remite al Presidente del Consejo Académico la documentación relacionada con la "denuncia por irregularidades en prácticas pre profesionales en el Programa Académico de Marina Mercante-Embarcos" formulada por la Federación Nacional Marítima y Portuaria del Perú según Carta N° 0014-2019/FENAMARP recepcionada con fecha 22 de abril del 2019 anexando copias de la Libreta de Embarco de la Bachiller Rocío LÓPEZ Unsihuay, así como el Certificado del Movimiento Migratorio N° 01825/2019/MIGRACIONES – AF-C de fecha 09 de enero del 2019, el mismo que no es concordante con la Libreta de Embarco de la mencionada Bachiller.

Que, mediante Informe de fecha 26 de abril del 2019 referido al Embarque de la Cadete de Cuarto Año Rocío LÓPEZ Unsihuay, el Jefe de Personal de la empresa ERSHIP S.A., indica a la Dirección de esta Escuela que, de acuerdo a sus archivos, la Cadete Náutico del Cuarto Año de la Especialidad de Cubierta Rocío LÓPEZ Unsihuay, realizó en su empresa los siguientes embarques:

AÑO 2017

M/T Covadonga

Embarque:

01 Abril 2017

Puerto:

Avilés - España

Desembarque:

18 Octubre 2017

Puerto:

Avilés - España

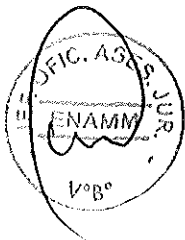
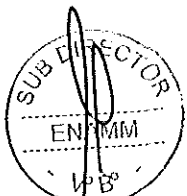
Durante su tiempo de embarque demostró empeño y dedicación en las tareas asignadas, así como muy buena conducta. Habiendo sido recomendado su embarque en otro buque de la flota, para terminar su periodo de 12 meses de prácticas profesionales.

AÑO 2018

Aunque figura una programación de embarque para el mes de Junio, ese embarque no llegó a realizarse, según tenemos entendido, por motivos familiares de la Cadete.

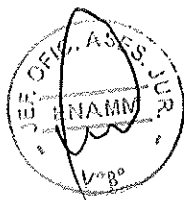
Que, mediante Oficio N° 0508-2019/ENAMM/PREG/OPPP de fecha 28 de abril del 2019 la Dirección de esta Escuela informa a la Federación Nacional Marítima y Portuaria del Perú "FENAMARP", en relación a su carta N° 0014-2019/FENAMARP, de fecha 14 de abril del 2019, que la Oficina de Prácticas Pre Profesionales procedió a realizar la gestión documentaria correctamente para el embarco de la Cadete del 4to Año en la Especialidad de Puente López Unsihuay Rocío avalando a ello el correo electrónico según documento adjunto ("Anexo 01"), enviado por el Capitán Jaime Barandiaran Laca (Jefe de Personal de la Empresa Naviera Ership S.A) donde confirma la programación de embarco de la mencionada cadete en uno de sus buques, asimismo, detalla la fecha prevista de embarque indicando que sería la primera semana de junio en Puerto Español. Por lo cual ENAMM procedió a la elaboración del documento oficial de presentación para el embarco de la cadete del 4to. Año en la Especialidad de Puente López Unsihuay Rocío siendo este el Oficio N° 0644-2018/ENAMM/PREG/OPPP. Es por ello que esta Oficina demuestra que la acción realizada en el procedimiento de embarque de la señorita López Unsihuay Rocío se dio correctamente. Sin embargo al recibir la carta enviada por FENAMARP sorprende el tenor teniendo como asunto indicándonos: Denuncia por irregularidades en la Prácticas Pre Profesionales en el Programa Académico de Marina Mercante – Embarcos. Por lo cual se ha tomado las siguientes medidas al respecto detallando lo siguiente:

- Esta jefatura ha iniciado una investigación según documento alguno ("Anexo 01"), por lo cual se ha solicitado a la cadete del 4to. Año en Especialidad de Puente López Unsihuay Rocío presente un informe explicando y a su vez aclarando todo lo expuesto en la carta enviada por parte de FENAMARP.
- Se pone en conocimiento que a inicios del mes de marzo hubo rotación de personal para el cargo de Encargada de Prácticas Pre Profesionales en los Programas de Marina Mercante y Administración Marítima y Portuaria.
- A partir de la fecha esta oficina en plan de mejora en sus procedimiento solicitará a todos los cadetes que hayan realizado sus Prácticas Pre Profesionales en Empresas Navieras Extranjeras y hayan embarcado y/o desembarcado en puertos extranjeros, harán entrega de una copia de su pasaporte asimismo un certificado de movimiento migratorio para constatar que el periodo de embarque realizado en dicha empresa según registra en su libreta de embarco coincida con su entrada y salida del País.
- Se ha solicitado a la Empresa Naviera Ership S.A, nos remita un informe indicándonos el detalle de embarque de la cadete del 4to.Año en la especialidad de Puente López Unsihuay Rocío en sus embarcaciones mercantes.

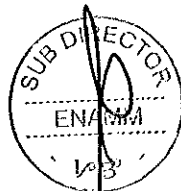


Que, en su Informe de descargo de fecha 06 de mayo del 2019 la señorita Rocío LÓPEZ Unsihuay afirma lo siguiente:

"En el Año 2016 mi promoción realizó el sorteo de embarques que el mismo padrino de la promoción realizó, puesto que estaba enterado del problema de falta de embarques para Cadetes.



Yo gané uno de esos embarques y navegué 06 meses y 18 días en un BQ de la Naviera ERSHIP. Al término de mi campaña busqué embarque en otras compañías navieras del país; sin éxito, hablé con algunas personas para pedirles ayuda, éstas personas me dijeron que no había posibilidad de embarque, pero lograron apoyarme de modo que se envió una carta de requerimiento a la Escuela de un embarque inexistente, para que luego la Escuela me entregara los documentos correspondientes; finalmente mi libreta de embarque fue sellada por una de las personas mencionadas anteriormente con el sello original de la compañía.



Cabe mencionar que fueron dos años de constante insistencia para con la Escuela para poder culminar mis prácticas pre-profesionales, sin respuesta alguna, con problemas familiares y económicos, la necesidad me llevó a tomar la decisión anteriormente detallada. He de mencionar que mi periodo de permanencia en la ENAMM fue satisfactorio, eso se vio reflejado por los reconocimientos que obtuve, fui Cadete Oficial y nunca se me impuso Clase Primera. No fue mi intención engañar a nadie, pido las debidas disculpas a la Institución".

De tal forma, se tiene la declaración de aceptación de su responsabilidad por haber presentado información no ajustada a la verdad de la señorita Rocío LÓPEZ Unsihuay. El Director Académico de Pregrado, refiere que el reconocimiento del cumplimiento del periodo de las prácticas se ha venido realizando previa verificación del Libro de la Libreta de Embarco pero que ahora se ha dispuesto la exigencia adicional del Certificado de Movimiento Migratorio.

Que, la Jefa de la Secretaría Académica hace mención que la señorita Rocío López Unsihuay ya ha concluido con el trámite para la obtención de su título profesional habiendo aprobado la sustentación de su tesis estando pendiente el otorgamiento del correspondiente diploma, siendo requisito contar con el Grado Académico de Bachiller el mismo que la señorita Rocío López Unsihuay, obtuvo en Enero del presente año.

Que, la Jefa de la Secretaría Académica, hace referencia que de conformidad con la fenecida Ley Universitaria N° 23733 así como la vigente 30220 y el Diseño Curricular del Programa Académico de Marina Mercante, los estudios profesionales comprende diez semestres académicos y en el caso en particular, los semestres noveno y décimo corresponden a las prácticas pre profesionales, es decir, el periodo de embarque.

Ante ello, el Presidente del Consejo Académico hace la observación que las prácticas pre profesionales corresponden al plan de estudios de la carrera y que este periodo (12 meses) no se cumplió efectivamente en tanto así lo confirma el Certificado de movimiento migratorio y la propia declaración escrita de la señorita Rocío LÓPEZ Unsihuay, en tal sentido, correspondería la anulación del otorgamiento del Grado Académico de Bachiller al haber sido obtenido de manera irregular. De igual manera, se comentó que el Consejo Académico plantea las recomendaciones de carácter académico al señor Director.

Que, la Jefa de la Secretaría Académica hace referencia que a partir del reconocimiento de buena fe de esa Libreta de embarco por la ENAMM, se han expedido y otorgado documentos y efectuado acciones diversas y requeridos para la presentación del expediente de Grado Académico de Bachiller y del título profesional, tales como el registro de las Prácticas Pre Profesionales en el Sistema Informático de la ENAMM, historial académico, Certificado de Estudios N° 147-2018 expedido con fecha 27 de diciembre del 2018, Constancia de Egresado N° 106-2018 expedida con fecha 27 de diciembre del 2018, expediente completo presentado para la obtención del Grado Académico de Bachiller, otorgamiento del Grado Académico de Bachiller en Ciencias Marítimas expedido con fecha 28 de enero del 2019 y expedición del diploma correspondiente, registro del diploma del Grado Académico de Bachiller en Ciencias Marítimas en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, expediente completo presentado para ser Declarada Expedita para sustentación de tesis, el acto público y la aprobación de sustentación de la tesis presentada "*Cumplimiento de protocolos de seguridad y responsabilidad profesional de Oficiales de Marina Mercante a bordo – ENAMM 2019*", por consiguiente, toda la documentación y acciones realizadas y que tienen como origen la citada libreta, correspondería su anulación.

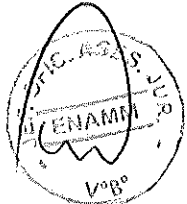
Que, el artículo 147° del Reglamento Académico de Pregrado establece que para ser considerado Egresado de un Programa Académico de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" se requiere, entre otros requisitos, aprobar el 100% del Plan de Estudios respectivo (10 Semestres Académicos – 05 años), conforme a lo establecido en la Ley Universitaria vigente. Al respecto, dentro del Plan de Estudios 2013-2018 para el Programa Académico de Marina Mercante están comprendidos los 12 meses de prácticas pre profesionales que deben cumplir los Cadetes de 4to Año de esta Escuela además de la aprobación de la totalidad de los cursos establecidos en el citado Plan de Estudios acreditando así la aprobación del 100% del mismo, requisito indispensable para poder solicitar la condición de Egresado.

En ese sentido, se tiene que la señorita Rocío López Unsihuay al no haber efectuado los 12 meses de prácticas pre profesionales aún no ha aprobado el 100% del Plan de Estudios, por lo cual no le corresponde la condición de Egresado siendo necesario en consecuencia declarar la nulidad de la Constancia de Egresado N° 106-2018 de fecha 27 de diciembre del 2018 otorgada a la señorita Rocío López Unsihuay; lo cual se hace extensivo al Certificado de Estudios N° 147-2018 el cual fuese otorgado también con fecha 27 de diciembre del 2018, considerando que en el mismo fueron considerados los supuestos 12 meses de prácticas pre profesionales efectuados por la señorita Rocío López Unsihuay que en la realidad no fueron efectuados en su totalidad.

Que, según lo previsto en el artículo 17.1 de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, se podrá disponer en el mismo acto administrativo, que tenga eficacia anticipada a su emisión, si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción, situación esta última que según la información proporcionada por el Consejo Académico se cumple en el presente caso.

Que, según el artículo 10° de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, entre otros, la contravención a la Constitución, a las Leyes o a las Normas Reglamentarias; configurándose este último supuesto debido a que a la señorita Rocío LÓPEZ Unsihuay le fue otorgada la calidad de egresada, el

grado académico de Bachiller; así como también se han expedido y otorgado documentos y efectuado acciones diversas y requeridos para la presentación del expediente de Grado Académico de Bachiller y del título profesional, esto como consecuencia del reconocimiento de buena fe de la veracidad del contenido de la Libreta de embarco presentada por la señorita Rocío LÓPEZ Unsihuay por parte de la ENAMM, por tanto, existe un vicio que acarrea la nulidad de tales actos administrativos.



Que, el artículo 213° de la citada Ley establece en su numeral 213.2 que: "La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario". Al respecto, al ser la Dirección de la ENAMM la máxima autoridad jerárquica de esta Institución, corresponde a la misma la declaración de nulidad de todos los actos administrativos expedidos a favor de la señorita Rocío LÓPEZ Unsihuay los cuales contravengan las normas reglamentarias de esta Institución así como las normas de aplicación supletoria.



Que, respecto a lo establecido en el tercer párrafo del numeral 213.2 del artículo 213° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 en relación a que en caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad previamente al pronunciamiento, le debe correr traslado otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días al administrado para que ejerza su derecho de defensa; se tiene que tal condición ha sido cumplida ya que se le solicitó de forma verbal su descargo a la señorita Rocío LÓPEZ Unsihuay el cual fue suscrito con fecha 06 de mayo del 2019 y en el cual reconoció su responsabilidad por haber presentado información no ajustada a la verdad.

Que, en mérito a los fundamentos expuestos en los párrafos precedentes es preciso anular toda documentación otorgada y expedida, así como los registros manuales e informáticos a nombre de la señorita Rocío López Unsihuay, del Programa Académico de Marina Mercante de la especialidad de Puente, a partir de la presentación de su Libreta de Embarque cuyo contenido no corresponde a la verdad.

Estando a lo recomendado, de conformidad con lo previsto en el inciso (e) del artículo 10° de la organización y funciones de la entidad, aprobadas por Decreto Supremo N° 070-DE/SG, y con la visación del Sub Director, Director Académico (e) de Pregrado y Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR con eficacia anticipada la nulidad de toda documentación de carácter académico-administrativo expedida y otorgada por la ENAMM, así como los registros correspondientes a nombre de la señorita Rocío LÓPEZ Unsihuay generados a partir de la falsa información contenida en la Libreta de Embarco expedida con fecha 05 de febrero del 2014 por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas en relación al periodo de embarque, utilizada por la interesada para la obtención del Grado Académico de Bachiller en Ciencias Marítimas u otros fines.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR con eficacia anticipada la nulidad de la Constancia de Egresado N° 106-2018 de fecha 27 de diciembre del 2018 y del Certificado de Estudios N° 147-2018 de fecha 27 de diciembre del 2018 al haber sido emitidos sin que la solicitante, señorita Rocío López Unsihuay reúna los requisitos para su otorgamiento.

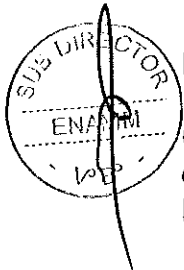
ARTÍCULO TERCERO.- EXCLUIR a la Cadete de Cuarto Año de la Especialidad de Puente del Programa Académico de Marina Mercante Rocío López Unsihuay del Memorándum N° 004-2019-SAC-AGT de fecha 23 de enero del 2019, así como del Acta N° 001/2019 del Consejo Académico celebrado con fecha 28 de enero del 2019, dejando sin efecto la recomendación de aprobación del otorgamiento y expedición del Grado Académico de Bachiller en Ciencias Marítimas a nombre de la mencionada Cadete y consiguientemente, de la Resolución Directoral N° 039-2019 DE/ENAMM de fecha 28 de enero del 2019.

ARTÍCULO CUARTO.- DECLARAR con eficacia anticipada la nulidad del Grado Académico de Bachiller en Ciencias Marítimas a nombre de la Cadete Rocío LÓPEZ Unsihuay, otorgado por la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", autorizando a la Jefa de la Secretaría Académica, anular el Diploma del Grado Académico de Bachiller en Ciencias Marítimas emitido a nombre de Rocío LÓPEZ Unsihuay, Diploma con código N°. B201900620130018, del Programa Académico de Marina Mercante – Especialidad de Puente.

ARTÍCULO QUINTO.- AUTORIZAR a la Jefa de la Secretaría Académica de la ENAMM, anule el Registro del Grado Académico de Bachiller de doña Rocío LÓPEZ Unsihuay, que corre a Folios 238, Registro 238, del Libro N° 003 denominado "Libro de Registro de Grado Académico de Bachiller" y que obra en los archivos del área de Grados y Títulos.



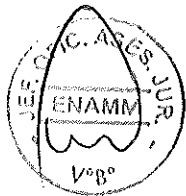
ARTÍCULO SEXTO.- EXCLUIR a la Cadete de Cuarto Año de la Especialidad de Puente del Programa Académico de Marina Mercante Rocío López Unsihuay del Memorándum N° 008-2019-SAC-AGT de fecha 22 de febrero del 2019, así como del Acta N° 004-2019 del Consejo Académico celebrado con fecha 06 de marzo del 2019, dejando sin efecto la recomendación de declaratoria de expedita para sustentar la tesis titulada "*Cumplimiento de protocolos de seguridad y responsabilidad profesional de Oficiales de Marina Mercante a bordo- Enamm 2019*", consiguientemente, de la Resolución Directoral N° 125-2019 DE/ENAMM de fecha 20 de marzo del 2019.



ARTÍCULO SÉPTIMO.- DECLARAR la nulidad de toda documentación de carácter académico-administrativo expedida y otorgada por la ENAMM, así como los registros correspondientes a nombre de la Cadete Rocío LÓPEZ Unsihuay generados a partir de la falsa información contenida en la Libreta de Embarco expedida con fecha 05 de febrero del 2014 por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, utilizada para la Declaratoria de Expedito y sustentación de la tesis mencionada en el ítem precedentemente, con fines de obtener el Título Profesional de Oficial de Marina Mercante en la Especialidad de Puente.

ARTÍCULO OCTAVO.- DECLARAR la nulidad del acto público académico de sustentación de la tesis titulada "*Cumplimiento de protocolos de seguridad y responsabilidad profesional de Oficiales de Marina Mercante a bordo – Enamm 2019*" y su correspondiente aprobación, cuya autoría corresponde a la Cadete Rocío López Unsihuay, llevada a cabo con fecha 01 de abril del 2019.

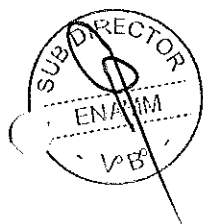
ARTÍCULO NOVENO.- DISPONER la remisión de copia de la presente Resolución Directoral a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria para anular el registro del Grado Académico de Bachiller en Ciencias Marítimas que figura en el aplicativo correspondiente a nombre de Rocío LÓPEZ Unsihuay.



ARTÍCULO DÉCIMO.- Comunicar la expedición de la presente Resolución Directoral a la Dirección Académica de Pregrado, Dirección de Disciplina, Jefatura de la Especialidad de Puente, Oficina de Prácticas Pre Profesionales, Secretaría Académica, Área de Grados y Títulos, Área de Registros Académicos, Oficina de Informática y demás relacionadas, para los fines consiguientes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Encargar la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional (www.enamm.edu.pe)

Regístrese, comuníquese y archívese.



Capitán de Navío
Director de la Escuela Nacional de
Marina Mercante "Almirante Miguel Grau"
Marco Aurelio NICOLINI Del Castillo
01806774